



Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y AUDIENCIA A LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO REGULADORA DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PERALEDA DE LA MATA

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. En ella se pretende aclarar la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, con la utilización de la figura jurídica de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

La disposición final duodécima de la precitada ley introdujo, con efectos desde el 9 de marzo de 2018, un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, con la siguiente redacción:

«6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.»

La disposición final undécima de la Ley 9/2017 modificó, con la misma fecha de efectos, la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que quedó redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional primera. Prestaciones patrimoniales de carácter público.

Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.





Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.»

Como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas que se abonan por el servicio de distribución de agua y alcantarillado, al prestarse por el Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en régimen de gestión indirecta mediante concesión y recaudarse directamente por el propio concesionario tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deben regularse mediante Ordenanza no fiscal, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios por tratarse de tarifas sujetas a dicha intervención administrativa autonómica previa.

La limitación legal para la fijación del importe de las tasas que se regula en el artículo 24.2 del TRLRHL, no está prevista para la determinación del importe de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que su importe no tiene el límite del coste del servicio. Ahora bien, como el servicio de agua potable tiene unos precios sujetos al previo informe de la Comisión de Precios y a su autorización autonómica, resulta de aplicación el último inciso del artículo 20.6 del TRLRHL, antes transcrito, por lo que el importe de esta prestación patrimonial de carácter público no tributario no se determina libremente por la entidad prestadora del servicio, sino que está sometido a un control administrativo.

En consecuencia, se solicitará a la Comisión de Precios de Extremadura la tramitación de la aprobación de las nuevas tarifas.

Sin perjuicio de la posterior fase específica de información pública de la aprobación de la modificación de la Ordenanza municipal, prevista en su procedimiento de aprobación (artículo 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), por la presente, y de conformidad con el artículo 133, apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete al trámite de consulta pública previa y de audiencia a los ciudadanos afectados el proyecto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, a los efectos de que:

1) Se recaben opiniones sobre la propuesta planteada, y en concreto acerca de:

- **PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA**

Mantener el equilibrio económico en la prestación del servicio adecuando las tarifas.

- **NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACION**

De acuerdo con el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera elaborado en el marco de las actuaciones preparatorias de la nueva licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, las tarifas se actualizarán para garantizar el equilibrio económico en la prestación del servicio.

- **OBJETIVOS DE LA NORMA**

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Plaza de España, 1, Peraleda de la Mata. 10335. Cáceres. Tfno. 927559005. Fax. 927559227





Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Adaptar las tarifas a los ingresos y costes reflejados en el Estudio de Viabilidad Económico-Financiera elaborado en el marco de las actuaciones preparatorias de la nueva licitación de la concesión del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

- POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han considerado otras alternativas regulatorias o medidas, dado que resulta preceptiva aprobar las nuevas tarifas mediante una modificación de la Ordenanza municipal reguladora de esta prestación patrimonial pública no tributaria (artículo 20.6 TRLRHL), por lo que tampoco caben alternativas no regulatorias, al exigir ese precepto su regulación mediante Ordenanza, lo que implica ejercitar la potestad reglamentaria municipal para su aprobación (artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local).

2) Puedan hacerse aportaciones en relación con dicho proyecto de aprobación de la modificación de la Ordenanza.

Conforme a dichas leyes, se anuncia y se publica en el portal web municipal, en el tablón de anuncios de la sede electrónica y un Bando específico de la Alcaldía, el texto de la citada Ordenanza, para que durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho tablón (sede electrónica), puedan formularse opiniones y realizar aportaciones por parte de los ciudadanos, asociaciones, organizaciones, personas y entidades, que deberán presentarse por escrito en el registro de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peraleda de la Mata, a la fecha de la firma electrónica. El Alcalde-Presidente, Julio César Martín García (DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público –BOE de 2 de octubre).

